

Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia

Parallel Trials in Colombia and the
 Impossibility to apply the Principle
 of the Presumption of Innocence

Julgamentos paralelos na
 Colômbia e a impossibilidade de
 aplicar o princípio da presunção de
 inocência

Cómo citar

este artículo en APA:

Valencia, C (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. *Analecta política*, 6 (11), 249- 281.

Recibido:

26 de enero de 2016

Aprobado:

20 de mayo de 2016

CATALINA VALENCIA SEPÚLVEDA

Abogada y Politóloga por la Universidad Pontificia Bolivariana. Investigadora en el Centro de Estudios Estratégicos de Política y Relaciones Internacionales – CEPRI de la Universidad Pontificia Bolivariana. Correo electrónico: catalina.valencia.s@gmail.com / orcid.org/0000-0001-5558-8858. Dirección postal: 050015, Medellín, Colombia.



Resumen

La investigación aquí propuesta se enmarca dentro de los estudios estratégicos de la ciencia política, el derecho penal y la criminología crítica a partir del análisis del poder y su uso en los procesos penales a través de los medios de comunicación y la modelación de la opinión pública. El objetivo general de la investigación es evidenciar como el uso de ese poder conlleva a que se proyecten juicios paralelos que imposibilitan la absolución del imputado; demuestra además como se cometen errores judiciales y se direccionan fallos e imparte justicia en Colombia. En ese contexto, también se expone como el periodismo de opinión, de investigación, el poder de la opinión pública y la mediatización de los procesos penales se han constituido en un epicentro de presión que les genera a los gobiernos y a las autoridades administrativas y jurisdiccionales de los Estados la necesidad de dimitir funcionarios, iniciar procesos judiciales o establecer comisiones de investigación que facilitan el acceso a la justicia de la ciudadanía y mitigan la impunidad en casos que, sin dicha movilización, sería imposible que tuvieran consecuencias judiciales. Sin embargo, concluye como ese poder a veces proyecta juicios paralelos que imposibilitan la aplicación del principio de presunción de inocencia y la democratización del proceso penal.

Palabras clave:

Juicio, opinión pública, Derecho Penal, medios de comunicación de masas, decisión judicial.

Abstract

The article is framed within the strategic studies of Political Science, Criminal Law and Critical Criminology from the perspective of Power Analysis and its application to trials through mass media and modelling of public opinion. The purpose of the article is to evidence how the use of that power leads to the performance of parallel trials that make impossible the acquittal of the suspect. It also shows how judicial errors are made, as well as the manner in which verdicts are conducted and justice is imparted in Colombia. It is also exposed how opinion journalism, investigative journalism, the power of public opinion, and the mediatization of trials have become an epicenter of pressure that force authorities of States to dismiss public servants, begin trials or establish research commissions that facilitate the access to justice for citizens and reduce impunity in cases that would not have legal consequences. It is concluded, that such a power leads sometimes to the performance of parallel trials that make impossible the application of the principle of presumption of innocence and the democratization of the trial.



Key words:

Trial, Public Opinion, Criminal Law, Mass Media, Court Decision.

Resumo

A investigação aqui proposta faz parte dos estudos estratégicos da ciência política, o direito penal e a criminologia crítica a partir da análise do poder e a sua utilização nos processos penais através da mídia e a modelação da opinião pública. O objetivo geral da investigação é evidenciar a forma em que a utilização desse poder implica a projeção de julgamentos paralelos que impossibilitam a absolvição do arguido, e aquele é inocente; demonstra, além disso, como se cometem erros judiciais, se encaminham decisões judiciais e se administra justiça na Colômbia. Neste contexto, também é exposta a forma como o jornalismo de opinião, de pesquisa, o poder da opinião pública e a midiaticização dos processos penais, tornaram-se num epicentro da pressão que gera aos governos e as autoridades administrativas e judiciais dos Estados, a necessidade de demitir funcionários, começar processos judiciais ou estabelecer comissões de inquérito que facilitam o acesso a justiça da cidadania e atenuam a impunidade em casos, nos quais, sem essa mobilização, seria impossível que tivessem consequências judiciais. Contudo, conclui-se que esse poder, as vezes, projeta julgamentos paralelos que impossibilitam a aplicação do princípio da presunção de inocência e a democratização do processo penal.

Palavras-chave:

Julgamento, opinião pública, Direito penal, mídia de massa, decisão judicial.

Introducción

En Medellín, en 1968, la opinión pública y los medios de comunicación sirvieron como agentes combustibles de un proceso penal que marcó una época en la ciudad y en el imaginario colectivo de los ciudadanos, tras la desaparición y asesinato de Ana Agudelo Ramírez, una joven de 23 años que trabajaba como ascensorista del Edificio Fabricato¹.

Un crimen que hoy, después de 47 años, es recordado como el “Caso Posadita” (Montoya, 2011): “El crimen del sótano que la historia no dejará de contar” (El caso Posadita, 2012) o como “El Caso Posadita: un crimen contado dos veces” (Jaramillo, 2002) y que, aún en nuestros días, divide la opinión pública entre los que creen en la inocencia del imputado y los que no.

En el caso Posadita se ven reflejadas las características de una ciudad que en el transcurso de dos décadas se convertiría en la más violenta del mundo. Aún en 1990, cuando se realizó esta investigación periodística, el también llamado crimen del sótano permanecía en el almacén de recuerdos de la ciudad a pesar de que los muchos asesinatos y masacres que ocurrieron después lo superaran en crueldad y violencia. Tergiversado, imaginado y con rasgos de leyenda, el caso Posadita continúa imborrable en la memoria colectiva de Medellín. (Jaramillo, 2002, p. 10)

Como bien lo dice Francesco Carnelutti (2007): “el interés del público por los procesos, ante todo penales, pero también civiles ha existido siempre; pero hoy, acaso, con los estímulos de la prensa y del roto grabado, ese interés ha llegado al paroxismo” porque “la gente está ávida de diversión” (p. 3).

Así pues, narran los archivos judiciales, que el domingo 13 de octubre, a las ocho de la mañana, según el testimonio de su hermana: “Ana, la ascensorista, fue a recoger su uniforme de trabajo al edificio porque el viernes lo había dejado” (Montoya, 2011); “en el camino, se puso de acuerdo en que iba al edificio y después se encontraba con Norela –su hermana– en la puerta de la Basílica de la Candelaria” (Montoya, 2011) a la que nunca llegó.

1 “El edificio Fabricato se había convertido en el primer rascacielos de la ciudad de Medellín, aunque sólo tuviera diez pisos, y por sus elegantes acabados de mármol se consideraba una de las más exclusivas construcciones céntricas. Era tal la importancia del edificio que se rumoreaba había sido el sitio de reunión de los dirigentes empresariales durante la caída del general Rojas Pinilla” (Jaramillo, 2002, p. 23).

El descubrimiento de su cuerpo torturado, desmembrado y atomizado en los ductos del sótano, en los techos del edificio Fabricato y en paredes revocadas, más los rumores de venganza y amor como móviles del homicidio agravado, captaron la atención de los medios sensacionalistas de la época que inmediatamente le dieron mayor reconocimiento y difusión en el diario *Sucesos Sensacionales*, que circuló en el territorio por dos décadas y que exaltó al extremo los sentimientos, las emociones y las pasiones de los protagonistas de las noticias y que, como consecuencia, terminó por modelar, la opinión pública.

El caso Posadita fue contado por primera vez en la prensa de entonces. Tanto los periódicos como la radio, siguieron el hecho hasta el final del proceso penal, dedicándole grandes espacios a los detalles del encuentro del cadáver, de la búsqueda de las partes, de las indagatorias y del juicio. Sin mesura, los medios de comunicación opinaron, especularon, inventaron, orientaron la investigación y dirigieron los argumentos de los abogados. (Jaramillo, 2002, p. 7)

El cubrimiento más destacado lo hizo el diario *Sucesos Sensacionales*, el cual llamó la atención de los lectores con la descripción detallada y el sinnúmero de datos que recogió del crimen. Con un lenguaje sencillo, directo y personal, sorprendió cada semana a los lectores relevando detalles que salpicaban e involucraban a diversos grupos sociales de la sociedad Antioqueña.

El semanario *Sucesos Sensacionales* triplicó el número de ejemplares de su edición del 1 de noviembre del 68. Sus páginas tamaño tabloide encerraban la versión más completa del crimen que desde hacía ocho días era el tema central de las conversaciones en las reuniones y en los corrillos. En toda su extensión y con fotografías exclusivas, la primera página del periódico tentaba a quienes se acercaban a los puestos de revistas “El hallazgo macabro. Hermosa dama víctima de un sádico asesino, Cuerpo del delito. Un serrucho utilizado en la tarea infernal, La esposa del celador: Mi esposo es inocente, El abogado defensor. Lo saco en libertad o dejo la profesión”. (Jaramillo, 2002, p. 45)

En consecuencia, en medio de la exaltación de la ciudad por el crimen, se promovió la respectiva acción penal y se inició el proceso con la atención de miles de curiosos que asistieron al entierro y leyeron con avidez las crónicas que agitaban, desde las calles, la causa; con la presencia de los que llenaron la sala de audiencias y “gozaron de veras del crudo espectáculo de la discordia” (Carnelutti, 2007, p. 7); que dos años y medio después de acaecido el hecho, finalizó con una condena de 20 años de prisión por homicidio agravado en contra de Abel Antonio Saldarriaga Posada –el encargado del aseo del edificio y quien algunos domingos hacía

las veces de celador— tras haber sido hallado responsable del homicidio agravado por el jurado de conciencia.

Como bien lo estima Carnelutti (2007), las personas “acuden al juez para no tener que acudir a las armas” (p. 8); acuden al juez para que inicie un proceso por ser este “el subrogado de la guerra” (p. 8), por ser el “modo para domesticarla”; para hacer que muera a través del derecho; para obtener “un juicio que les dará la justicia” (p. 8) y cuya importancia radica en su forma.

Es decir, en el camino preestablecido de las pruebas, las razones, el contradictorio, la introducción, la instrucción, la discusión, la decisión, la ejecución y la impugnación, que recorren a pasos singulares el juez que sabe juzgar y las partes, unos tras otros, para encontrar la verdad, pero no la verdad verdadera, sino la verdad procesal.

Ese proceso, como explica Carnelutti (2007), se desenvuelve a través de las leyes, unos “instrumentos, pobres e inadecuados, casi siempre, que tratan de dominar a los hombres cuando, arrastrados por sus intereses y sus pasiones, que en vez de abrazarse como hermanos, tratan de despedazarse como lobos” (p. 10).

Unas leyes que no castigan solo los delitos, “sino las perturbaciones menos graves del orden social como las contravenciones” (Carnelutti, 2007, p. 11) y que sirven también de marco de referencia para garantizar el orden jurídico, la igualdad ante la ley, el debido proceso, la dignidad humana, el derecho a la libertad, a la integridad moral, a la recta y eficaz impartición de justicia, a la preeminencia de la Constitución, a la proporcionalidad y las garantías propias de los sistemas de justicia de las democracias constitucionales.

Leyes que además de textos declarativos, guías, marcos, son la más alta aspiración que consagra un carta política y un sistema jurídico que se normativiza a partir de los principios, que son la esencia del poder, es decir, la base que organiza políticamente al Estado; que le da vida a los fundamentos democráticos del derecho, al concepto de igualdad formal de los ciudadanos, de dignidad humana y que garantiza el debido proceso para evitar la justicia por las propias manos y de manera profiláctica, los nuevos delitos, porque “un castigo sin juicio sería, en vez de castigo, un nuevo delito” (Carnelutti, 2007, p. 15).

Pese a ello, la crónica roja, protagonizada por Ana Agudelo Ramírez y Abel Antonio Saldarriaga Posada, aún deambula en la ciudad de Medellín entre la verdad, la leyenda y el morbo, lo que arroja un fuerte cuestionamiento sobre el sistema y su justicia.

Preguntas como: ¿Quién fue realmente el asesino? ¿Qué pasó el domingo 13 de octubre de 1968 después de que Ana Agudelo Ramírez entró al edificio? ¿Quién era Ana Agudelo Ramírez? ¿Quién era Posadita? ¿Qué relación tenía Ana Agudelo Ramírez con Mario Villa Ortiz? ¿Estaban conectados sus homicidios? ¿Por qué Ana Agudelo fue al edificio un día en el que no tenía que trabajar? ¿Por qué la dejó entrar al edificio el celador y un domingo? ¿Para qué regresó al edificio Posadita al amanecer, como aseguró Antonio Elías Vera? ¿Por qué torturan y descuartizan de esa manera a una joven? ¿Cómo entraron tierra al edificio? ¿Cómo hicieron para deshacerse en pocas horas de un cadáver? ¿Cómo hicieron para serrucharlo y no dejar ni una gota de sangre en la estructura ni en los pisos? ¿Por qué tanta exaltación entre los ciudadanos de Medellín? ¿Por qué a Abel Antonio Saldarriaga Posada lo condenaron a 20 años de cárcel, aun cuando persistían las dudas? Y más ¿si nunca confesó haber cometido el crimen? ¿Si nadie vio que lo cometiera? Pero, ¿hallaron huellas digitales que lo acusaran? Son los cuestionamientos que aparentemente le dan vida a las palabras de Carnelutti, esas de “despacio en el juzgar” porque es muy fácil equivocarse.

La incidencia de los medios de comunicación y la opinión pública en los procesos penales

La opinión pública, aunque es un concepto muy complejo y multifacético, se puede definir como una especie de fuerza invisible inmensamente poderosa que es capaz de ejercer mucha presión sobre la misma sociedad y sobre sus aparatos de poder.

Según Gutiérrez (1997), es “una fuerza que arrastra, que tumba ministros, que aprueba o rechaza leyes, que es capaz de transformar las cosas; es un poder” (p. ix) y como poder, todos quieren influir en ella. Aun así, como es de fuerte, también es muy débil ya que puede cambiar de una semana a otra y esto lo explica su naturaleza (algunos han llegado a compararla con una piscina de olas artificiales), es decir, la forma de producirse dentro de los sistemas de comunicación.

La opinión pública se forma entonces, a través de los temas que los ciudadanos hablan, de lo que vieron, oyeron, les contaron o leyeron en los medios de comunicación. Pero no basta con que un medio informe, ya que “hoy ninguno editorial tumba un gobernante” (Debate Abierto, 2015) sino que también

es necesario que exista una contraparte en la ciudadanía que se exprese sobre los hechos, que opine y que genere corrientes de opinión.

Esta misma dinámica, en parte, sucede en el proceso penal y sus etapas, principalmente en el contradictorio. Como lo afirma Carnelutti, la difícil tarea de procesar y enjuiciar una pretensión procesal por el juez hace que este requiera, además de las pruebas y las razones, la colaboración de las partes.

Una colaboración de las partes con el juez tiene, sin embargo, el defecto de ser parcial: cada una de ellas obra con el fin de descubrir no toda la verdad sino aquel tanto de verdad que a ella le conviene. Pero si la colaboración de una parte es parcial o tendenciosa, este defecto se corrige con la colaboración de la parte contraria, que tiene el interés de descubrir la otra parte de la verdad. “De ahí que veamos en el proceso combatir a las partes, se chocan los pedernales de la justicia, de manera que termina por hacer que salte la chispa de la verdad” (Carnelutti, 2007, p. 77).

Pero lo curioso de aquella verdad –no verdad verdadera, sino verdad procesal– es que en los procesos penales tan ventilados como el caso Posadita se denota que, a través de la opinión pública esa verdad pasa a convertirse en una verdad múltiple, construida y social, es decir, en un producto del colectivo que deviene de la idea de verdad que tenga cada uno; un delirio colectivo como resultado de la confrontación, intereses y discusión de las opiniones individuales procesadas en los estrados judiciales, exaltadas por los medios de comunicación y fragmentada y distorsionada a través de los espacios de comunicación interpersonales.

“El hombre piensa, razona, ama u odia en virtud de un conjunto de motivos que el medio, su educación, su temperamento, su cultura le preparan y le ordenan” (Gaitán, 1976, p. 6).

En otras palabras, la poca o mucha verdad pura o verdad verdadera que exista durante el proceso, se desdibuja más al estar mediatizada por esa realidad de que la mayoría de los seres humanos primero ven y luego definen, primero opinan y después investigan. “La gente percibe las cosas en función de sus creencias y tradiciones más profundas. Así que la opinión del público está más en función directa de sus preceptos que de los hechos” (Gutiérrez, 1997, p. 12).

El error particular forma primeramente el error público y a su turno después el error público forma el error particular. De tal manera que el más lejano de los testigos está mejor informado que el más cercano. Y el último informado, mejor persuadido que el primero. (Gaitán, 1976, p. 19)

Por eso, en la mayoría de los casos, la opinión pública no será la consecuencia de técnicas, teorías, principios establecidos científicamente o de procesos rigurosos de razonamiento fundado, sino que se resumirá en la suma de las opiniones de los ciudadanos a través de la construcción de una agenda colectiva de intereses; y de ahí su peligro dentro de los procesos penales, por el poder que tienen su esencia y su función.

“La voz pública, más que un fundamento probatorio es un factor de engaño, es un vino que embriaga [...] no se olvide, porque ese vino trastorna y de tal manera, hace ver gotas de sangre en gotas de cualquiera otra cosa” (Gaitán, 1976, p. 18).

Pese a que Carnelutti (2007) expresa que en el proceso penal “se forma el contradictorio porque existe el actor y el demandado; así como el ministerio público y el defensor existen porque debe existir el contradictorio” (p. 81), se puede decir también que el contradictorio existe y se fortalece porque los medios de comunicación publican, recrean y modelan, y hacen que la expresión: “la relación entre vencer y tener razón se invierte: no ya quien vence es el que tiene razón, sino que quien tiene razón resulta vencedor” (p. 8) del autor tome más sentido y lesividad.

Porque la mediatización, el *rating*, la estrategia de defensa/ataque y los intereses políticos, sumados a la curiosidad y la opinión de las personas, genera que se haga uso de la justicia penal como un espectáculo manipulable en aquellos casos en los que se logra captar la atención de la opinión pública; en aquellos casos en los cuales se publican los procesos más allá de los estrados judiciales y cuando se sabe, según estudios de opinión pública, que hoy las personas “ven los noticieros y consultan los medios de comunicación, no para ver las noticias sino la interpretación que se hace de las noticias” (Debate Abierto, 2015) hecho que intensifica los riesgos jurídicos y más cuando se hace una mala o manipulada interpretación.

Es decir, se hace de todas las etapas del proceso un gancho que genera *rating*, televidentes, aumento de pauta comercial, opiniones, tendencias y hasta grupos de presión que generan un reto y un riesgo mayor en la búsqueda de la justicia y la verdad, y más, cuando se queda el caso solo en el *show* mediático o en el imaginario colectivo y las partes del proceso sabiéndolo o proyectándolo, se aprovechan de este poder e influencia para interferir en el proceso y moldearlo de acuerdo con sus intereses e introduciendo ideas, opiniones o juicios que hacen imposible identificar la verdad verdadera en los procesos y que construyen la verdad procesal a su modo.

En otras palabras, hacen que “los juicios nazcan del preconcepción, que podrán llegar hasta ser sinceros, pero nunca verídicos y que campeen como método in-

quietante de justicia en el terrible se dice con el cual la humanidad ha logrado derruir tantas honras y cometer tantas infamias” (Gaitán, 1976, p. 13).

Así se entiende por qué el poder hoy está en el mensaje y cómo este a veces llega a estar por encima de los mismos medios de comunicación; pese a ello, un mensaje sin medios de comunicación claramente no existe (Debate Abierto, 2015).

Siguiendo a Moreno (2015), la búsqueda de la verdad procesal es el verdadero eje del proceso penal y esta se diferencia de la verdad ontológica², histórica³ y noticiada⁴ porque la verdad procesal es la que se plasma en los fundamentos fácticos de las sentencias judiciales y a pesar de ser un concepto reducido, es la verdad que se conoce a través del proceso penal; que se utiliza judicialmente pero solo cuando se produce con las reglas procesales y las formas legales preestablecidas y en los tiempos determinados por la ley. En otras palabras, al proceso penal no le interesan las otras verdades.

En consecuencia, en ese proceso espectáculo, como explica Carnelutti, la sociedad se divierte, y si las partes del proceso son suficientemente estratégicas y perspicaces, logran, a través de los medios –y también con ellos– modelar el proceso al punto de convertir al público en un observador pasivo de espectáculos informativos o en un agente combustible que definirá el futuro del imputado, de la verdad procesal y proyectará su sentencia viciada por la influencia de la “sugestión colectiva”.

Siguiendo a Gaitán (1976) “el sentimiento público ha seguido gravitando, hasta en conclusiones del auto de enjuiciamiento, como eje de las probanzas. De aquí la dificultad para el examen desprevenido de la situación jurídica y moral del imputado” (p. 7).

Lo que un tribunal da a conocer como hecho probado en una sentencia, no siempre es cierto, es decir, que en realidad los acontecimientos pudieron suceder en forma diversa a como son relatados por los jueces. Los hechos descritos por los tribunales son tan sólo un fragmento de la realidad, se circunscriben a lo que ha sido probado en atención a las pruebas practicadas y valoradas por los jueces [...]

2 Verdad ontológica intenta ser una reproducción total y fidedigna, de los hechos, incluidos aspectos objetivos y subjetivos pero tal verdad se ha mostrado como algo irrealizable.

3 Verdad histórica busca acercarse a la verdad real sin límites de tiempo o espacio a través de las fuentes históricas y teniendo siempre de por medio cierta distancia cronológica.

4 Verdad noticiada es aquella que comprende los hechos que por su actualidad y trascendencia se consideran noticiables y se publican en los medios de comunicación masiva.

Lo verdadero puede a veces no ser verosímil y lo verosímil no siempre resulta ser verdadero. (Moreno, 2015, p. 29)

O, en otras palabras: “en este averiguatorio los investigadores y juzgadores no han estado gobernados por el deseo de establecer la responsabilidad del imputado, sino por el afán de demostrar lo fundado del sentimiento que los poseía de ser este el responsable” (Gaitán, 1976, p. 9).

Así, los ciudadanos se convierten en consumidores o receptores de espectáculos y no en personas con derecho a estar bien informadas, a tener derechos denominados comunicacionales, y con el deber de fiscalizar-vigilar a sus gobernantes e instituciones del Estado cuando se administra e imparte justicia.

“Es así como, no basta establecer solamente la verdad, más conviene mostrar la causa de la falsedad y sobre esa base administrar justicia” (Moreno, 2015, p. 29) porque “algunas veces los hechos no son lo que son sino lo que los jueces quieren que sea” (p. 29); “el juez se convence y da por cierto un hecho falso como cierto, producto del engaño del falso testigo” (p. 37); o de otros factores como los intereses políticos, la corrupción, la presión de la opinión pública, las ideologías o creencias personales, entre otros.

“Las huellas por lo general son ambiguas, las palabras también y el receptor del mensaje no es una computadora sino un hombre, un juez. Son precisamente estas circunstancias las que posibilitan el riesgo de que el mensaje sea codificado de una manera errada. Y basta tan solo con que se modifique o manipule una diminuta molécula de los hechos, módica circunstancia *facti, iusvariat*” (Moreno, 2015, p. 38) para definir el futuro penal de una persona.

Así,

[...] no es solo el público quien admite como indiscutible la hipótesis a que se refiere el funcionario; es el mismo funcionario y todos los demás funcionarios actuantes quienes se relevan de las obligaciones primordiales que la ciencia de las pruebas impone a los delegados de la autoridad y se suman al coro del prejuicio público, haciendo de una entidad imaginaria o de un supuesto colectivo un hecho demostrado. (Gaitán, 1976, p. 14)

Y es que

[...] un tal sistema que lleva hasta el extremo de desconocer las más rudimentarias nociones de investigación criminal, aparte de sus defectos peculiares mencionados, tiene una gestación psicológica que explica su absurdo y la necesidad de reaccionar contra él vigorosamente. ¿Qué sucede, en efecto, en el caso de estas apreciaciones globales y preconcebidas? ¿Qué pasa cuando un hombre, razonada o irrazonadamente, al juzgar los actos de otro está imbuido por un prejuicio en relación con la conducta de este? Que la realidad externa pierde su fisionomía y, al llegar a nosotros, cobra el sentido de nuestro estado síquico. La más inocente de las sonrisas observadas en una persona será interpretada como una calculada ofensa; el gesto más corriente como una incitación; los actos, los procedimientos, las actitudes, por inocuos que sean, los traduciremos de modo que se ajusten a nuestro personal estado del alma. Y esto por el sencillo motivo de que al mismo tiempo que la razón es analítica, el sentimiento, por esencia, es sintético. (Gaitán, 1976, p. 9)

El tema se complejiza aún más cuando los procesos penales trascienden las paredes de los tribunales y la opinión pública se organiza, se moviliza y recrea demandas concretas al órgano jurisdiccional exigiendo justicia, esclarecimiento de casos particulares y de manera indirecta, en algunos casos, direccionando fallos e impartiendo justicia y se le da a un simple rumor o una frágil opinión la categoría de testimonio, más aún de prueba, es decir, se hacen juicios paralelos o, como expresa Gaitán (1976):

La conciencia pública no se equivoca y ya ella dijo que x era responsable [...] es ingenuo que este pregunte por qué está detenido [...] Geometría jurídica basada en rumores que tan pronto aparecen como desaparecen y que se esfuman con la misma prontitud con que se presentan. (p. 25)

Juicios paralelos

Por juicios paralelos se concibe doctrinalmente

[...] el conjunto de informaciones y el seguimiento que hacen los medios de comunicación social de un hecho sometido a investigación o enjuiciamiento judicial efectuándose una valoración ética y jurídica de la conducta de las personas implicadas de forma que los medios de comunicación ante la opinión pública ejercen el papel de juez, fiscal y abogado defensor, según los casos. (Posada, 2012, p. 231)

En estos, el protagonista central del juicio paralelo es el sujeto y no los hechos, es decir, hablamos de un juicio nefasto al autor, paralelo al efectuado por la justicia en el que los medios de comunicación publican y circulan en reiteradas ocasiones:

[...] actos comunicativos positivos o negativos, mono o pluritemáticos, que involucren en forma directa a una persona determinada o determinable, quien al final resulta objeto de un encarnizamiento informativo (personal). En estos eventos, el hecho noticioso es el motivo por el cual se juzga al individuo por fuera del cauce judicial. (Posada, 2012, p. 231)

En consecuencia, los juicios paralelos pueden versar sobre procesos penales abiertos o hechos sobre los cuales no existe una denuncia formal ante las autoridades o no existe una investigación penal o una imputación, ya sea porque no la ha iniciado el aparato investigativo de la Fiscalía o Policía Judicial y está pendiente, o porque al Estado no le interesa investigar el delito; aquí se alude a los casos bajo el supuesto del principio de oportunidad o justicia premial (negociación), o los casos en los que el Estado ya no puede actuar, investigar-juzgar por la prescripción de la acción penal, por la muerte del indiciado, imputado o acusado, por amnistía, por oblación, por caducidad de la querrela, por desistimiento y en los demás casos contemplados por la ley.

Siguiendo a Posada (2012), los juicios paralelos pueden darse de dos formas, una propia y la otra impropia. La propia se presenta cuando “la persecución mediática tiene como causante un autor determinado, quien asume la responsabilidad por la divulgación y afectación de la honra o la independencia judicial; en esta hipótesis el sujeto tiene dominio del hecho lesivo. La impropia, por el contrario, tiene lugar cuando el sujeto, responsable de la divulgación, si bien no domina la completa persecución mediática contra el sujeto o la independencia judicial, contribuye de forma decisiva a su construcción, desarrollo o impulso” y en donde “el encarnizamiento mediático es producto de diversos actores paralelos o adhesivos, ninguno de los cuales domina totalmente el hecho” (Posada, 2012, p. 233).

De igual modo, en ambas formas subyace un

[...] evidente acto doloso especulativo y arbitrario que, o bien absuelve o sentencia la indemostrada culpabilidad o falta de ética del autor apócrifo o autorizado o desautoriza de forma caprichosa las razones, motivos o finalidades que tuvo el presunto autor para realizar u omitir un determinado comportamiento. (Posada, 2012, p. 234)

Por ello, el tema toma mayor relevancia dentro del derecho penal y más, cuando se encuentran actuaciones que generan riesgos desaprobados contra la integridad moral (honra) de las personas, la dignidad, la libertad, y la recta y eficaz impartición de justicia.

Al respecto, algunos autores exigen adicionalmente que los sucesos noticiosos, además de ser reiterados o estar concentrados en un sujeto o sujetos, deben ser engrandecidos y sobreinformados, de modo que en los casos en los cuales se busca la condena de una persona,

[...] se cree un contexto comercial orientado a estigmatizarle social y moralmente. Los juicios paralelos infringen el principio del equilibrio informativo, bien porque sobreinforman al receptor, lo que genera puntos ciegos de información social por imposibilidad de valorar en forma adecuada el suceso noticioso, subinforman o brindan pseudo información o falsa información por manipulación a la sociedad. (Posada, 2012, p. 234)

En ese sentido, se entiende que “los juicios paralelos son la expresión de un fenómeno ilícito que implica la creación de riesgos jurídicamente desaprobados contra el buen nombre, en términos de antinormatividad/tipicidad” (Posada, 2012 p. 209) y contra la recta y eficaz impartición de justicia.

Estos “comienzan donde termina el ejercicio lícito de las libertades constitucionales de expresión y opinión” (Posada, 2012 p. 209).

Frente a ello, la Doctrina ha explicado que los juicios paralelos se producen en cualquiera de las dos fases esenciales del proceso penal, ya sea durante la investigación o en la fase de enjuiciamiento y, aunque el tratamiento del conflicto jurídico de estas etapas se diferencia por las reglas de publicidad a las que están sometidas (investigación-secreto, juicio-publicidad) en ambas etapas del proceso penal, por el contrario, converge la utilización de manera sesgada, maquiavélica, utilitarista, estratégica y parcial de la información y por ello se estructura su ilicitud.

Ahora bien, como se ha verificado a lo largo de los años con el estudio de los regímenes políticos no existe democracia plena sin prensa libre ni libertad de opinión, por ello, no puede pretenderse que una sociedad que se califica como libre y democrática desee que la circulación de información, el periodismo investigativo, de opinión y avance de los procesos judiciales se suspendan hasta que la administración de justicia cierre un caso con la sentencia para publicar o informar al respecto.

Pese a ello, la experiencia ha demostrado que la manera de informar, en relación con el tono, profundidad, estilo, extensión, palabras, pronunciación, la forma de imposter la voz, la forma de publicar, de esconder información y de cómo se da la información en favor de la libertad y del derecho a la información, puede llegar, paradójicamente también, a vulnerar derechos humanos y garantías fundamentales, tanto del indiciado como de los ciudadanos espectadores por cuanto se produce una manipulación delictiva de la información

[...] que va desde casos muy simples, como sucede en las hipótesis de injuria y calumnia realizadas a través de escritos o entrevistas basados en informaciones cuya ocurrencia histórica no ha sido depurada por los medios procesales, hasta verdaderas persecuciones que buscan una condena social y moral de un individuo concreto a través de un pseudo-proceso simbólico y privado. (Posada, 2012, p. 219)

Estos pseudo-procesos simbólicos y privados, no son otra cosa que los denominados juicios paralelos. Sin embargo, al analizarse múltiples ejemplos de juicios paralelos que se adelantan día a día en el país, se puede inferir que aquéllos solo son relevantes para el derecho penal cuando comportan actuaciones que crean riesgos desaprobados contra la integridad moral (honra) o contra la recta y eficaz impartición de justicia, es decir, cuando la mediatización y su influencia en los procesos penales, además de afectar al sujeto, encuadran en alguno de los tipos penales consagrados en el Código Penal.

Por eso, cualquier juicio paralelo adelantado por un medio de comunicación no constituye delito. Para encuadrarlo como un hecho típico, antijurídico y culpable, el juicio mediático debe suponer un evidente acto doloso especulativo y arbitrario que, o bien absuelve o sentencia la indemostrada culpabilidad o falta de ética del autor apócrifo o autorizado o desautoriza de forma caprichosa las razones, motivos o finalidades que tuvo el presunto autor para realizar u omitir un determinado comportamiento (Posada, 2012, p. 234).

Así mismo, según Posada (2012, p. 235) las informaciones divulgadas por los medios de comunicación deben ser sucesivas en el tiempo o, al menos, comenzar a perfilar un seguimiento “habitual” que pone de manifiesto un patrón común –sistemático– en el tratamiento del asunto vinculado con el individuo o con su entorno.

Al respecto, Porres Ortiz explica que la información en los medios de comunicación en temas judiciales debería ser especialmente cuidadosa, objetiva y neutral, pero no siempre lo es; en ocasiones, los medios de información promueven

investigaciones, denuncian delitos, aportan pruebas o contrastan la investigación judicial con otras informaciones o hallazgos y nada cabe objetar a ello.

Sin embargo, en otras ocasiones

[...] se filtran actuaciones secretas, se publican informaciones parciales, manipuladas o falsas para desprestigiar a algún litigante o, en su expresión más acabada, se interroga a partes, testigos, peritos de forma paralela al proceso para dar una versión interesada o parcial del conflicto o para condicionar la decisión del tribunal. (Ortiz, 2012, "Introducción", parr. 4)

Esto no solo se ha dado porque las sociedades actuales son fundamentalmente mediáticas y visuales, sino también por las mafias en los medios de comunicación y en las ramas del poder público que comercializan información, que venden videos, grabaciones, pruebas; por corrupción, por intereses políticos y por editores judiciales de medios informativos que se han vendido al mejor postor.

En consecuencia de ello, contrario a lo que opina la doctrina periodística, los juicios paralelos no son un derecho social; afirmar que lo son, implicaría confundir "una vía de hecho con el derecho constitucional de las personas a formarse un juicio distinto al oficial sobre algo o alguien" (Posada, 2012, p. 209) y más cuando existe el imperativo en los ciudadanos de formarse "juicios no oficiales como desarrollo de la libertad de información, sin necesidad de legitimar ese tipo de institutos" (p. 209).

La importancia de los medios de comunicación resulta incuestionable en una sociedad democrática, concretamente en la configuración, modelación y socialización de las expectativas, normas y estructuras sociales que se corresponden con un Estado de Derecho (Social y Democrático) enmarcado por comunidades mediáticas y tecnológicas profundamente inmersas, auto referidas y (re y de) construidas en el contexto de la globalización neo-comunicacional. (Posada, 2012, p. 210)

De igual modo, es falso aseverar que un juicio paralelo es lo mismo que el periodismo de investigación o el periodismo informativo, pues estos últimos son democráticos y compatibles con los derechos fundamentales de las personas.

Siguiendo a Gutiérrez (1997, p. 63) el periodismo informativo tiene la función de informar, de dar a conocer hechos nuevos de interés general y de actualidad; sus formatos clásicos son las noticias, despachos y boletines, en ellos particularmente se envía una cantidad importante de datos e información a los

ciudadanos que ayudan en la formación de procesos de opinión pública, al servir como un “menú” a partir del cual los ciudadanos seleccionan los temas particulares que desencadenarán en la formación de la opinión pública.

Así mismo, el periodismo investigativo además de aportar información, tiene el papel por iniciativa propia del medio o del periodista, de desentrañar lo que está oculto o lo que alguien quiere ocultar. Su materia prima no es la información que suministran normalmente las fuentes, sino el producto de la indagación premeditada y la búsqueda planificada, a veces hasta detectivesca de hechos sociales relevantes (Gutiérrez, 1997, p. 63).

Este periodismo, además de comprobar, denunciar hechos de corrupción, descubrir, demostrar ilegalidades y abusos en contra de las personas, es un periodismo fiscalizador de los derechos de los ciudadanos que busca cambios para el bienestar social y que a diferencia del periodismo informativo, aporta datos desconocidos, novedosos y hasta sensacionales que pueden ser determinantes en la formación de procesos de opinión porque se acompañan de pruebas y documentos, de forma similar al trabajo que adelantan los abogados cuando preparan procesos penales (Gutiérrez, 1997 p. 63).

Otra de sus fortalezas radica en la posibilidad que genera al introducir temas en la agenda pública de manera nacional, departamental o local, permitiendo que los ciudadanos se reafirmen en sus ideas, convicciones, percepciones o, por el contrario, que cambien radicalmente sus criterios y reviertan nuevas corrientes de opinión y más cuando se entiende que divulgar hace parte de la función periodística y que ello siempre supondrá, en principio, la realización de una acción neutral.

Por el contrario, los juicios paralelos no son compatibles ni con el periodismo de opinión ni de investigación, en otras palabras, son su negación por desvirtuar el valor que tienen en la sociedad y manipular su esencia para conseguir un fin ilícito o reprochable.

Los juicios paralelos implican un ejercicio arbitrario de las propias razones de los comunicadores, de las casas editoriales y de los medios de comunicación, pues impiden cualquier credibilidad social sobre los actos que materializan el ejercicio de defensa, o impiden la defensa técnica del sujeto ante el procedimiento editorial inescrupuloso. En estos eventos, las investigaciones y los juicios se convierten en verdaderos espectáculos públicos, en especulaciones vacías de garantías reales con las cuales se maltrata al indiciado, sin que exista el más mínimo respeto por los de-

rechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, el juicio justo y la igualdad de armas. Los juicios paralelos producen verdaderos estados de indefensión del sujeto frente al acto comunicacional ilícito, en donde la honra y la intimidad personal son fórmulas que no limitan *ex ante* el ejercicio abusivo y selectivo de la libertad de expresión. (Posada, 2012, p. 238)

Por eso, los juicios paralelos no son ni periodismo de opinión ni de investigación.

En contraposición a los juicios paralelos, con el periodismo de investigación se ha logrado en los países democráticos dar visibilidad mediática a las denuncias y demandas cívicas de la ciudadanía y se ha estructurado *per se* un órgano independiente, fuerte y generador de denuncias, que ha sido capaz de filtrar información a través de los medios de comunicación y sacar a la luz pública casos de impunidad, corrupción e ilegalidad en distintas esferas de la sociedad.

Para el tema de estudio, se destacan casos como el escándalo por presunta curaduría alterna y entrega de licencias de construcción por parte del Alcalde y el Secretario de Planeación en Rionegro-Antioquia (2015), la captura de la Alcaldesa de Florencia, su esposo y 13 concejales del municipio por denuncias de corrupción (2015), el Carrusel de revisión de tutelas en la Corte Constitucional en Colombia (2015), el Carrusel de Sanidad en las Fuerzas Militares en Colombia (2015), el caso Andrómeda (2014), escándalo del hacker Sepúlveda (2014), el caso Saludcoop (2013), la tragedia del edificio Space en Medellín (2013), el caso de Interbolsa, calificado como el escándalo bursátil más grande del país (2012), el escándalo del desfalco a la salud (2011), el escándalo del fraude a la DIAN (2011), el escándalo de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia-Sayco (2011), el Carrusel de la Contratación en Bogotá (2010), el escándalo de las interceptaciones ilegales a las Altas Cortes (2009), el escándalo de Agro Ingreso Seguro (2008), el Proceso 8000 (1994), el Caso Folconpuertos (1991), o de carácter internacional como el homicidio del fiscal Alberto Nissman en Argentina (2015), los Vladivideos en Perú (2000); Watergate en Estados Unidos (1972), Wikileaks (2011), el caso de Collor de Mello en Brasil (1992), el fraude Bernard Madoff en Estados Unidos (2008) y el escándalo de la Infanta Cristina en España y su esposo (2013) entre otros.

Estos, ejemplos del periodismo de investigación, del alcance que ha tenido la mediatización en los procesos penales y el poder de la opinión pública en ellos, por constituirse en una epicentro de presión que le ha generado a los gobiernos, a las autoridades administrativas y al órgano jurisdiccional, la necesidad de tomar

cartas en el asunto ya sea pidiendo la dimisión de los funcionarios, iniciando procesos judiciales/disciplinarios contra ellos y ciudadanos, o estableciendo comisiones de investigación.

En este sentido,

[...] cuando el Estado deja de ser un referente confiable y eficaz de protección de los derechos de los ciudadanos a través de la jurisdicción, éste busca recuperar dicha credibilidad con base en los parámetros de popularidad que brinda la prensa, al castigar con severidad a los autores de los casos con más impacto mediático. (Posada, 2012, p. 241)

Esta activación y presión social no puede ser reputada como perversa. Al contrario, puede entenderse como una nueva herramienta/mecanismo social y legal que facilita el acceso a la justicia de la ciudadanía y que mitiga la impunidad en casos que sin dicha movilización sería imposible que tuvieran consecuencias judiciales.

Cuando falla la eficacia de la jurisdicción penal se incrementa la posibilidad empírica de la existencia de juicios paralelos causados por el temor público de que el delito quede impune. En ello también incide la moderna expansión del Derecho Penal y la judicialización de la vida social y política del país, situaciones que muchas veces dan a entender a los ciudadanos que son los medios de comunicación y no las sentencias judiciales quienes definen la situación jurídica de las personas. (Posada, 2012, p. 240)

Sin embargo, el límite es claro, informar y hacer periodismo de opinión e investigación exige que se suministre a los ciudadanos información veraz, objetiva, íntegra, completa, ponderada, neutral, con varias opiniones y no manipulada; y cuando esto no se hace, se configura la debilidad y es cuando el medio de comunicación proyecta juicios paralelos que imposibilitan la absolución del imputado cuando es inocente, cuando tienden a que se cometan errores judiciales, cuando tienden a generar simplemente el escarnio público de alguna persona y más cuando se entiende que en los juicios paralelos, contrario al proceso penal, hay retractación pero no apelación. En palabras de Posada (2012):

Todo ciudadano tiene derecho personal a ser tratado, estimado y reconocido como inocente en el ámbito público o social y en el privado. De allí que sólo una sentencia penal en firme constituya el hito jurídico que permite tratarlo como un sujeto definitivamente responsable, con todas las consecuencias legales y sociales que surgen, como “riesgos democráticos” dentro de una cultura que considera

la presunción de inocencia, el buen nombre y la intimidad personal y familiar como pilares fundamentales del Estado de Derecho. La Constitución Política de Colombia en ningún caso protege el rumor ultrajante o difamatorio que lesiona la dignidad de las personas; pero sí resguarda la noticia debidamente soportada en ejercicio de la libertad de expresión e información. (p. 243)

Teoría del etiquetamiento y criminología crítica

La criminología es una ciencia que se encarga de estudiar las causas del delito, las razones que lo originan y que llevan a las personas a delinquir y a que los delitos sean más o menos propensos en las sociedades. Como ciencia le ha exigido a los investigadores y doctrinantes estudiar, probar, determinar, definir y construir, no solo desde los libros, sino desde la realidad y lo verdadero o verosímil.

Por ello, cuando se analizan casos simbólicos de errores judiciales y de dudas en las sentencias penales en el mundo, a pesar de presentarse y desarrollarse todos a miles de kilómetros, de darse en distintos países, en otros continentes, con otro tipo de Estado y régimen político, regulación y derecho penal, sobresalen una serie de factores, características, conclusiones y elementos que unifican los casos como resultado de lo aportado por la ciencia, sus años de edificación y su discurso construido.

Es decir, el sospechoso, indiciado, acusado o sentenciado puede ser hombre, mujer, joven, desempleado, estudiante, profesional, político, médico, indio, europeo, africano, haitiano, colombiano, es decir, puede ser cualquier persona. ¿Por qué? Porque los Estados, en su propósito de mantener el sistema, de hacerlo coherente, de procurar por la seguridad, el orden, el bienestar de la población, el equilibrio y el mantenimiento del poder, hacen uso del derecho penal como herramienta estratégica de poder y este implica la posibilidad y el riesgo de degenerarse por concentrarse tanto, por abusarse tanto, por no utilizarse responsablemente y más cuando solo se busca sancionar al enemigo, al desviado, al opositor; o sancionar las consecuencias del delito que está marcando la agenda de los medios, pero no sus verdaderas causas.

En otras palabras, los múltiples fines de la pena que son los medios que utiliza el Estado a través del sistema penal para controlar a las personas, para confiscar los conflictos, para tener el monopolio de la violencia y el poder.

Esto también se denota en la evolución histórica que han tenido las penas y sus fines en los Estados, primero, para sancionar conductas consideradas como desviadas o disvaloradas de lo convencional –aceptable–; segundo, como medios para tratar al delincuente y resocializarlo por enfermo, por loco, por desviado, por enemigo, por opositor, por salirse del orden y lo establecido. Después, como herramienta para evitar que la conducta se vuelva a repetir y como medio idóneo para enviarle un mensaje no solo al delincuente de que delinquir es incorrecto, sino también a la sociedad para que evite emularlo.

Esto se vislumbra más cuando los Estados parten del propósito de tener tolerancia cero frente a temas particulares, actuaciones o posiciones y los utiliza como medio para generar condenas efectivas, mejorar estadísticas, enviar mensajes y prevenir, pero no para resolver las verdaderas causas del delito y menos desarticular la criminalidad por medio de investigaciones estructurales que de verdad debilitan las estructuras criminales.

Por ello, los sistemas etiquetan, crean patrones, perfiles delictivos, califican a las personas de locos, enfermos, delincuentes, desviados, enemigos u opositores. Generalizan la idea del orden, crean delitos, los definen; crean delincuentes, los persiguen; enfatizan en la necesidad de castigar al desviado, al anormalizado, al infractor, y lo llevan al punto de sancionarlo, no con la premisa de los procesos estructurados que lleven al juez a encontrar la “verdad procesal más allá de toda duda razonable” sino con la probabilidad que deja de ser probabilidad como producto del azar y se convierte en probabilidad como producto de la constante de la etiqueta, por ser un medio de división y definición en el que cabe una serie de grupos de personas de la sociedad que los Estados definieron como los que se deben intervenir, como los que serán delincuentes o los que serán procesados por el sistema y serán sancionados. De allí que se mitiga la posibilidad de salir ilesos de los procesos penales, ya que son condenados gravemente antes que se comience el proceso.

Es decir, el castigo ya no como consecuencia del merecimiento por la culpabilidad demostrada más allá de toda duda razonable, sino por la peligrosidad, sino como instrumento de poder, como estrategia para sancionar/penalizar al enemigo, para neutralizarlo, para mantener el control de los medios, de las oportunidades, para enviar mensajes, para cosificar y confiscar los conflictos, para mantener el *statu quo*, el negocio.

Este discurso en términos de la criminología está particularmente trazado, calculado, estructurado para el Estado, por su deber legal y constitucional de mantener el orden, la seguridad y el bienestar, pero surgen las dudas cuando

aparecen injusticias, cuando se degrada el poder, cuando se mercantiliza el sujeto, su conflicto, su dolor, cuando existen asimetrías en las penas por el poder que se ostente y los medios que se posean, cuando se criminalizan conductas de la nada o se ajustan otras porque se presentan más que delitos, como conductas que compiten por el poder del Estado, son viables económicamente o atentan contra lo establecido.

En consecuencia, se termina castigando no porque verdaderamente se delinquirió sino porque, como persona, se estaba determinado a delinquir o porque el poder lo definió, y por ello hay un delito, hay una víctima, hay una opinión pública que demanda justicia y exige un culpable.

Así, los Estados ahorran esfuerzos, limitan la búsqueda, predeterminan la responsabilidad, eligen al más vulnerable y sancionan. Al final, el único que pierde es el condenado porque los Estados ganan, la víctima “hace justicia”, la sociedad se tranquiliza y el acusado cumple con el destino predispuesto por el poder.

En otras palabras, a veces el sistema se equivoca y esa realidad demuestra cómo el poder penal se deshumaniza, cómo el derecho penal olvida que se procesa a personas y no a máquinas programadas; muestra el riesgo de cuando la exégesis de la norma se prioriza frente a las circunstancias, frente a los detalles, frente a los pequeños elementos que hacen de cada caso único; muestran las falencias de los Estados y su desinterés, a veces, por ir más allá, por trabajar más, por probar más, por analizar más y más, cuando está la libertad y la vida de una persona, de un ser humano, de un inocente.

Juicios equivocados

Despacio en el juzgar porque es muy fácil equivocarse.

A veces se cree ver un delito donde no lo hay.

(Carnelutti, 2007, p. 98)

Dice Carnelutti (2007) “la falla del proceso penal, que no llega a esclarecer cómo ocurrieron las cosas, no debe hacerse gravitar sobre las espaldas del imputado, quien cuando es absuelto por insuficiencia de pruebas, queda imputado para toda la vida” (p. 98); “Principio del *favor rei*, la duda se resuelve en favor de aquel a quien la existencia del hecho incierto irrogaría perjuicio” (p. 63).

Con este argumento muchos se siguen preguntando hoy en Colombia ¿por qué se condena a ciudadanos aun cuando persisten las dudas? ¿Por qué si los hechos que el juez lee, mira y escucha –que son las pruebas con las que debe construir la probabilidad de la existencia/inexistencia de un hecho pasado para juzgar– no eran tan fuertes, aun así no absolvió? ¿Por qué si no existía fidelidad en los relatos, decidió condenar? ¿Por qué condenar cuando solo existen testimonios de coimputados o testigos premiados con algún beneficio o los que intentan buscar alguno? ¿Por qué condenar cuando estamos en un sistema de justicia premiada y solo se cuenta con el testimonio del arrepentido y del coacusado? O, simplemente, ¿por qué condenar? ¿A quién beneficia? ¿A quién aprovecha?

Expresa Carnelutti (2007) “la absolución del imputado es la quiebra del proceso penal” (p. 18) porque “un proceso penal que se resuelve con una tal sentencia, es un proceso que no debería haberse hecho” (p.18), ya que “cuando un imputado termina por ser absuelto, no se pierde solamente tiempo y se causa fatiga, sino que muchas veces se infiere un daño irreparable al individuo y a la sociedad” (p. 18).

Daño en el individuo porque pierde su vida, su libertad, su honra y su dignidad; y en la sociedad porque tales procesos penales le enseñan a segregar, a etiquetar, a juzgar, a odiar, a discriminar y, de nuevo, se inicia un círculo virtuoso de justicia, esta vez ya no del Estado contra un individuo por presuntamente delinquir, sino de un inocente contra todo un Estado que debe asumir su error judicial –el error de unos funcionarios, de los medios de comunicación en sus juicios paralelos y de la opinión pública al juzgar y direccionar los fallos– con el erario público y los costos sociales paralelos.

Como bien dice Carnelutti los jueces no pueden reconocer su impotencia; no pueden negarle la posibilidad a las partes de acceder a la justicia y, aunque la existencia de la duda les haga imperativo absolver a los imputados, el grado de mediatización, movilización y polarización que alcanzan los casos mediáticos y famosos en la sociedad y ante la opinión pública, impiden que éste lo haga y por el contrario le exigen encontrar un culpable; le exigen ponderar los derechos de una mayoría sobre los de un individuo, a veces lo llevan a equivocarse, a encontrar un delito donde no lo hay, a veces le exigen condenar.

Los casos

El primero y, quizás el más antiquísimo de Colombia, es el caso del ataque del que fue víctima el General Rafael Uribe Uribe en 1917 a “punta de hachuela en plenas escaleras laterales del capitolio nacional” (¿Quién mató a Rafael Uribe Uribe?, 2014) aún hoy, después de más de 90 años, historiadores y políticos insisten en un complot para explicar el homicidio y en un juicio orquestado en contra de Leovigildo Galarza y Jesús Carvajal, los dos obreros condenados a 20 años de prisión por el asesinato, para esconder la responsabilidad del verdadero autor del crimen. Así se relató el hecho:

Había un gran temor por parte del oficialismo conservador católico de que el General Uribe Uribe pudiera llegar al poder porque era el único liberal de la época que tenía la capacidad de ser elegido presidente. Ellos temían que así acabara la hegemonía conservadora [...] dice el autor, quien, además, asegura que como este asesinato quedó impune, en Colombia quedó viva la mala costumbre de recurrir a los magnicidios para resolver las amenazas al statu quo. Las muertes violentas de Jorge Eliécer Gaitán, Jaime Pardo e incluso Álvaro Gómez Hurtado son la evidencia de esto. (¿Quién mató a Rafael Uribe Uribe?, 2014)

De igual modo, el escritor Anzola Samper en su libro ¿Quiénes fueron? devela

[...] la farsa que se montó desde el primer día, por parte del Gobierno, y en concreto del Director de la Policía, general Salomón Correal, en torno a la investigación sobre el asesinato del Director del Liberalismo, Rafael Uribe Uribe. A esta farsa se unió el Fiscal de la causa, doctor Alejandro Rodríguez Forero. Entre el general Correal, que asumió la instrucción sin tener atribuciones para ello, y alegando una supuesta orden del Presidente José Vicente Concha, y los fiscales José Antonio Montalvo y Rodríguez Forero, enderezaron las pruebas de modo que no quedara ninguna duda de que los únicos responsables del crimen eran Leovigildo Galarza y Jesús Carvajal; pero quedaron muchas dudas y Anzola Samper las sacó a luz en su libro, en el que no deja ninguna en el sentido de que Galarza y Carvajal no fueron sino dos sicarios a sueldo que ejecutaron un asesinato por el cual se les pagó una suma sustanciosa. Además el doctor Anzola Samper dio los nombres de los autores operativos de la conspiración para acabar con la vida de Uribe Uribe: El general Pedro León Acosta, que organizó en 1906 el atentado contra el presidente Rafael Reyes; el general Salomón Correal, Director Nacional de la Policía; los sacerdotes jesuitas Rufino Bereinstein, Marco A. Restrepo, Rafael Tenorio y Fernando Araújo y el general Melesio Gómez R., Jefe de la División Central de la

Policía, entre las cabezas de una lista de más de quince cómplices, miembros de la sociedad recreativa José María Córdoba, a la que pertenecían Galarza y Carvajal. Da a entender Anzola Samper que más arriba están los fraguadores intelectuales del crimen, a quienes señala como pertenecientes a la oligarquía liberal conservadora, aunque se abstiene de dar nombres, y a los que se limita a señalar como “muy poderosos”. (¿Quiénes fueron?, 2015)

El segundo caso es el de Alberto Júbiz Hazbún, después de 21 años el Consejo de Estado falló en favor del barranquillero, tras haber sido sindicado del asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán Sarmiento. De modo que,

Según la Sección Tercera del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, tanto la captura del barranquillero y sus dos acompañantes como la investigación en su contra estuvo fundada sobre múltiples irregularidades que fueron reconocidas, incluso, por la propia Fiscalía al momento de cerrar el proceso y ordenar su libertad [...] se presentó una grave violación a los derechos de buen nombre y honra de las aludidas víctimas, puesto que fue un hecho notorio a nivel nacional (...) que provocó el odio, el desprecio público y el rechazo frente a esas personas. (Doku & Betín, 2014)

De igual modo, La Corte advirtió sobre

[...] “el actuar gravemente culposo” del exdirector del DAS, el samario Miguel Alfredo Maza Márquez –vinculado por el crimen de Galán– y el exdirector de la Dijín, general Óscar Eduardo Peláez Carmona [...] ambos “actuaron de manera ligera al culpar a los demandantes del magnicidio, sin que existiera una decisión judicial”. (Doku & Betín, 2014)

Debido a lo anterior, ambos fueron condenados a reintegrarle al Estado, en un 50 por ciento cada uno, las sumas de dinero que las entidades demandadas deben pagar como consecuencia de la condena.

De aquí a dos meses, el fiscal y el director de la Policía deberán realizar un acto solemne de presentación de excusas públicas a las víctimas y sus familias “por haber trasgredido sus derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la presunción de inocencia y al buen nombre y la honra”.

[...] Luego de una intensa batalla jurídica los señalamientos contra Hazbún quedaron sin piso, pues este pudo demostrar que la noche del asesinato de Galán él se encontraba recibiendo las clases de cultivos hidropónicos y no estaba en la plaza de

Soacha mirando desde qué punto le podían disparar al líder, la versión que siempre manejaron las autoridades. En 1993, quedó en libertad luego de pasar cuatro años en la cárcel La Picota de Bogotá. (Doku & Betín, 2014)

El tercer caso es el del Almirante Gabriel Arango Bacci, quien fue absuelto por la Corte Suprema de Justicia, tras haber estado 18 meses privado de la libertad como causa de “un proceso en su contra por el delito de tráfico de drogas realizado con pruebas falsas producto de un montaje, con falsos testigos avalados por la Fiscalía General de la Nación” (Moreno, 2015, p. 146).

Luego de una dura batalla al reafirmar su inocencia contra la acusación de estar vinculado con el narcotráfico, el exmilitar de alto rango logró su cometido, que la Corte Suprema de Justicia lo declarara inocente. Fue víctima de una falsa acusación, de un montaje por medio del cual se le incriminaba de estar relacionado con el narcotráfico. (Moreno, 2015, p. 148)

Al respecto el Almirante expresó

[...] si la justicia que se aplica en Colombia es como la que me aplicaron a mí durante el proceso, hay muchos inocentes en la cárcel. Sentí que el fiscal en vez de buscar la verdad, estaba buscando algún beneficio con los cómplices o delincuentes. Todos los magistrados de forma unánime se dieron cuenta y determinaron que yo era inocente... Hay personas induciendo a la justicia a grandes errores y lo que es peor, causando un desprestigio a la misma lo que se traduce en desconfianza generalizada y rechazo al sometimiento de la misma, por falta de garantías, como se ha podido observar en recientes casos.

[...] El problema es que han convertido a gran parte de nuestra justicia en un negocio, ya que algunos de esos operadores judiciales conocen lo que vale un fallo y en un terrible contubernio con fiscales, abogados deshonestos y tinterillos de garaje, se prestan para darle toda credibilidad a testimonios amañados sin llevar a cabo una crítica imparcial y adecuada que realmente garantice una verdadera administración de justicia.

[...] Muchas decisiones erradas se han tomado en Colombia con base en pruebas testimoniales allegadas que violan abiertamente la presunción de inocencia y el debido proceso dándole un inmerecido valor probatorio, por la falta de una diligente labor investigativa y profunda crítica de los operadores judiciales o por corrupción en los fallos. (Moreno, 2015, pp. 149-150)

El cuarto caso es de Nancy Patricia Gutiérrez, quien fue acusada de haber tenido nexos con paramilitares por falsos testigos que ahora investiga la Fiscalía General de la Nación y de haber participado en interceptaciones ilegales, caso en el que fue absuelta luego de que los magistrados encontraran graves falencias en la investigación y dudas en la responsabilidad de la acusada. “Algunas personas acudieron a la Corte Suprema de Justicia a declarar esperando beneficios como el cambio de prisión, otras porque habían pedido ser amparadas en el programa de protección de testigos en su momento, cuando la Ley de Justicia y Paz entregaba beneficios a cambio de delaciones o testimonios” (Moreno, 2015, p. 150).

El quinto caso es el de Fernando Velasco Chávez, abogado, concejal de Popayán 1988, secretario de gobierno del Departamento del Cauca 1990, alcalde de Popayán 1992-1994, representante a la Cámara 1998-2002, 2002-2006 y senador de la República 2006-2010, 2010-2014.

Al ex-congresista

[...] falsos testigos lo acusaron de ser comandante guerrillero de un frente de las FARC, y al mismo tiempo, otros falsos testigos lo acusaron de ser miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia lo declaró inocente del cargo por el que le procesaba de cohecho impropio, al considerar que el congresista nunca tuvo conocimiento sobre las supuestas prebendas por parte de grupos paramilitares para favorecerlos en el trámite de la Ley de Justicia y Paz. (Moreno, 2015, p. 153)

Tras superar el primer proceso, cuenta Velasco que

[...] después de haber hecho un debate en donde demostré que en el Fondo Ganadero del Caquetá se estaba lavando dinero del paramilitarismo, a los pocos meses fui víctima de un atentado, me estallaron 9 bombas, dispararon casi 3 minutos contra mi vehículo que quedó totalmente destrozado, afortunadamente el blindaje pudo contener tanto las bombas como los tiros y la patrulla del ejército que me acompañaba pudo repeler el ataque y sacarme del sitio del atentado; y entonces uno comienza a pensar ¿qué es lo que está ocurriendo? Después como no pude acabar físicamente me acusaron al mismo tiempo de ser el comandante del Octavo Frente de las FARC, pero también de haber colaborado de masacres paramilitares y ser colaborador de los paramilitares. Me tocó asistir y responderle a los órganos de justicia de mi país, no eludí ese llamado; pedí tres veces ser escuchado en versión libre, no fui escuchado. La Corte Suprema de Justicia ordenó mi detención para responder en indagatoria, me enteré por medio de algunos programas de

radio y televisión que dieron la noticia e inmediatamente me presenté, no esperé a ser capturado, me presenté a la Fiscalía a decir: vengo a responder, efectivamente respondí y en el marco de la investigación que se me adelantó y posteriormente el juicio, se descubrió no solo que era completamente inocente, sino que había sido víctima de unos falsos testigos, que la misma Corte en los dos procesos ordenó investigar y a los cuales se les imputaron cargos por falso testimonio. En los cuatro meses que estuve detenido en una prisión colombiana mi familia sufrió muchísimo, mi padre tuvo un preinfarto, mi madre tuvo preinfarto, tuvieron que ser hospitalizados, no me enteré sino después de que recuperé mi libertad; a las personas más cercanas evidentemente se les distorsionó toda la vida, incluso casi pierdo mi posibilidad de continuar en la actividad política porque el señalamiento es muy complejo. (Moreno, 2015, p. 154)

El sexto caso es el de Sigifredo López Tobón, después de estar secuestrado cinco años por las FARC, fue capturado el 17 de mayo de 2012 por la presunta comisión de los delitos de homicidio agravado y secuestro de sus compañeros de Asamblea, que igual que él fueron secuestrados por las FARC.

[El exdiputado] rindió indagatoria ante el ente acusador y reiteró su inocencia, incluso dijo que pruebas como el video de la planeación del secuestro de los diputados del Valle en 2002, la supuesta comunicación telefónica entre él y los guerrilleros y la permisividad durante el cautiverio, eran sólo conjeturas.

[Pese a ello, la Fiscalía negó su libertad en varias ocasiones y] López permaneció en su casa, detenido, con un brazalet del Inpec durante casi dos meses.

[Posteriormente], el 14 de agosto se anunció su libertad inmediata, las pruebas en su contra nunca fueron determinantes y los testigos que atestiguaron en su contra, fueron al igual que este episodio, un falso positivo judicial. López afirmó estar feliz con su libertad, pero su honra sigue encarcelada, pues fue sometido al escarnio público de la manera más cruda.

Errores como este le cuestan al Estado \$9 billones de pesos, pero la dignidad le cuestan mucho más a quien se vuelve víctima de un proceso investigativo que desde el principio tuvo irregularidades como las que han afirmado expertos, existieron en éste. El caso que llevó a un exsecuestrado, que sufrió en carne propia el rigor de la guerra en Colombia, a ser el más temible monstruo social y asesino de toda la historia. (Sinisterra, 2012)

Al respecto de su caso López expresó

[...] la justicia y los jueces no han valorado el testimonio como tienen que valorarlo y le han dado credibilidad a una cantidad de bandidos, que repito, por rebajarse cuarenta o cincuenta años de prisión son capaces de acusar a la misma mamá, porque a ellos les piden que incriminen a Pedro, Juan o María. Pues incriminan a Pedro, Juan o María porque a cambio se rebajan 30 años de pena. Muchas peticiones vienen de la misma Fiscalía para sostener sus tesis, sus hipótesis o en ocasiones para obedecer a intereses diversos, políticos, económicos y en contra de ciudadanos de bien, repito, que hoy en día están siendo víctimas de estos atropellos. (Moreno, 2015, p. 158)

Si la justicia está tan corrompida todo es impunidad. La justicia no puede ser sólo para los que tienen plata. Las cárceles no solamente están llenas de inocentes sino que están llenas de pobres que no tienen cómo defenderse. (Moreno, 2015, p. 161)

[...] Desde el punto de vista moral me expusieron como trofeo de guerra, me presentaron ante el mundo entero como el peor criminal en la historia de Colombia y toda esa exposición mediática, todo ese show que crearon mereció 3.700.000 titulares de prensa en el mundo y en cambio cuando me absolvieron de todo cargo y me pidieron perdón, mereció sólo 300 titulares en el mundo [...] Mi carrera política la destrozaron, la acabaron. (Moreno, 2015, p. 163)

El séptimo caso es el del general (r) Jaime Humberto Uscátegui, condenado por la Corte Constitucional a 37 años de prisión por la masacre de Mapiripán ocurrida en 1997.

La Corte lo condenó porque consideró que el general omitió sus funciones al no proteger a la población del Meta; pese a ello, la defensa del general, a lo largo de los años, ha ido demostrando que su condena está llena de imprecisiones luego que se pudiera probar que la decisión se fundamentó en falsos testigos, falsas víctimas y errores de la justicia como el hecho fáctico de que ni siquiera el militar tenía bajo su jurisdicción la zona.

Este año, en una decisión sin precedentes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, admitió una petición del Brigadier General retirado Jaime Uscátegui por violaciones al debido proceso y otras garantías y derechos fundamentales.

En el informe de admisibilidad la CIDH expresó

[...] existen suficientes méritos para considerar que al General Uscátegui se le han violado los siguientes artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos: 5° (Derecho a la Integridad Personal), 7° (Derecho a la Libertad Personal), 8° (Garantías Judiciales) y 25° (Protección Judicial)” (El Tiempo, 2015). “Es la primera vez en la historia del país que un alto oficial del Ejército Nacional, quien siempre ha alegado su inocencia, recibe el respaldo de la CIDH para demostrar que su proceso ha sido manipulado con la existencia de falsas víctimas, falsos testigos y otros abusos graves por los cuales el Estado debe ahora responder. (Habla el general Uscátegui, condenado por la masacre de Mapiripán, 2015)

El octavo caso y quizá el más polémico de los últimos años en Colombia, es el del Coronel (r) Luis Alfonso Plazas Vega, quien fue condenado a 30 años de prisión tras haber sido hallado responsable de la desaparición de 11 civiles en la operación militar llevada a cabo para recuperar el Palacio de Justicia el 6 de noviembre de 1985, cuando el comando de la guerrilla del M-19 secuestró a magistrados, empleados, visitantes y quemó los archivos judiciales.

Después de más de un año de discusiones, la Corte Suprema de Justicia declaró inocente al coronel (r) Luis Alfonso Plazas Vega, dentro del proceso que enfrentó por la desaparición de civiles que tuvo lugar en el holocausto del Palacio de Justicia. La votación de los magistrados quedó 5-3.

[...] La Sala Penal del alto tribunal revocó la condena a 30 años de prisión que le impuso un juez de Bogotá y que fue confirmada por el Tribunal Superior de esa ciudad. Eso significa que el oficial retirado recuperará su libertad de forma inmediata, luego de casi ocho años de estar privado de ella”. (Plazas Vega es inocente: Corte Suprema, 2015)

El caso recién fallado es emblemático de una mala justicia; la magnitud de los vejámenes a los que fue sometido el señor coronel Alfonso Plazas Vega, caballero sin tacha, cuyo único crimen fue el de haber combatido a las organizaciones narcoterroristas, solo es equiparable a la época de la inquisición, pues maltrataron a su familia y a él mismo cuando estaba enfermo; ni siquiera se le permitió acompañar los despojos mortales de su señor padre y se constituyó un verdadero cartel de falsos testigos en su contra. Se complotaron funcionarios penales y abogados zascandiles cuya consigna fue, “Mientras van llegando las pruebas, condenen”. Se pretendió condenarlo por “desaparecidos” cuyos restos siempre estuvieron en manos de la fiscalía o en sitios conocidos por esta y a quienes nos atrevimos a

defenderlo públicamente se nos abrieron procesos. (Inocencia CR Plazas, punta del iceberg, 2015)

Al respecto el coronel expresó

Esta fue una reivindicación de la justicia a través de la más alta corte del país, lo que no significa que en los niveles de Fiscalía, juzgados y algunos tribunales se estén cometiendo no solo errores, sino que se adelanten procesos que no se ajustan a las normas, con actos antijurídicos y corruptos. Aquí en el país no hay un mes en el que no salga una noticia sobre la captura de miembros de la Rama Judicial o del CTI, pero eso nos dice también que hay muchos jueces que son justos. Siempre he dicho que la mayoría de los funcionarios judiciales de Colombia son justos y correctos, lo que no significa que no haya corrupción, por eso es necesario hacer una revisión general. Hay que volver a pensar cómo va a ser el acceso de nuevos funcionarios a la Fiscalía, a los juzgados y a los tribunales porque los parámetros de aceptación en este momento están orientados solo a la formación académica. Uno encuentra unos pillos en la justicia con cuatro posgrados en el exterior, pero creo que los colombianos debemos exigir que esa reivindicación de la justicia empiece por una depuración de la Rama a partir de una probidad ética y moral comprobada de sus integrantes. No puede ser que haya una cantidad de funcionarios que se aprovechan de su cargo para vengarse y tomar decisiones de carácter ideológico. (Palacios, 2015)

Así, hay cientos de ejemplos de colombianos –no tan famosos– que han sufrido las equivocaciones de la justicia por los retos que tiene el sistema judicial actualmente, por la presión de los medios de comunicación, por los intereses políticos, por presión de la opinión pública, del cartel de falsos testigos y que continúan en las cárceles a pesar de ser inocentes, aun cuando todo el sistema judicial colombiano reconozca la máxima de justicia que expone Carnelutti, esa que le dice a los jueces que no hay otro camino que el de elegir el mal menor; absolver a un culpable antes que condenar a un inocente.

La gente cree que el proceso penal termina con la condena, y no es verdad; la gente cree que la pena termina con la salida de la cárcel, y no es verdad; la gente cree que el ergástulo es la única pena perpetua y no es verdad. La pena, si no propiamente siempre, en nueve de cada diez casos, no termina nunca. Quien ha pecado está perdido. Cristo perdona, pero los hombres no. (Carnelutti, 2010, p. 97)

Conclusiones

Todo lo anteriormente relatado explica que a veces la sociedad necesita de un sujeto para sanar las culpas, de sujetos para inculpar acciones ajenas, para expiar los pecados de aquellos que son incapaces de reconocer que el sistema falla cuando los individuos fallamos.

Por eso, cuando el abogado, cuando la fiscalía, cuando el juez, dejen de cosificar a la persona acaban la verticalidad, cuando se pongan a la par del acusado, cuando lo respetan como ser humano, cuando entiendan lo que significa humanizar el proceso penal y su imperativo de ser un instrumento utilizable con la premisa de la *última ratio*, se verá que los culpables no son tan culpables o que el error, a veces, más que necesitar una pena humana y degradante, se supera, se corrige y no se repite con lecciones más grandes como una pena moral, una intranquilidad del espíritu, una crítica de la sociedad o, más importante, su perdón y la posibilidad de tener una segunda oportunidad.

Y más cuando se entiende el proceso como un logro de la civilización, como un principio, como un imperativo, una realidad que le reconoce y garantiza a una Nación entera unos mínimos vitales para vivir en orden y tranquilidad y que se convierten en instrumentos de acción para las personas, que los salvaguardará, que siempre estarán ahí y que no serán tan fáciles de sobrepasar.

Pero esa magnitud e importancia del proceso, no implica y no puede implicar negar sus errores y decir al unísono que el juez –siendo humano– tampoco se equivoca porque “la ley no se equivoca”, eso es un retroceso; y aunque a los procesos no les podemos pedir la verdad verdadera, la pura verdad, porque nunca la darán, aun así el proceso sigue siendo demasiado valioso, como logro, como construcción, como garante de derechos y catalizador de conflictos.

Por eso se deben resaltar sus errores, se debe aprender de lo vivido y de lo dolido para proyectar nuevas formas ya que la única manera de transformar el proceso y hacerlo mejor es entendiendo y reconociendo sus fortalezas, sus debilidades y sus oportunidades; y esa, creo, es la labor de la justicia, la academia y de los ciudadanos, en la medida en que se exalte que todavía falta mucho por recorrer, por trabajar y, fundamentalmente, por desarrollar, se logrará que la sociedad, sus instituciones y las personas logren desarrollar mecanismos legales y jurídicos más eficaces no solo de positivización sino de materialización de la justicia.

Referencias

- Almirante Arango Bacci demandó a la Nación por 7.700 millones de pesos. (2011, 19 de septiembre). *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-300495-almirante-arango-bacci-demando-nacion-7700-millones-de-pesos>
- Carnelutti, F. (2007). *Cómo se hace un proceso*. Bogotá: Editorial Temis.
- Carnelutti, F. (2010). *Las Miserias del Proceso Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- El caso Posadita o El crimen del sótano: la historia que no se dejará de contar. (2012, 16 de febrero). *Legado Antioquia*. Recuperado de <https://legadoantioquia.wordpress.com/2012/02/16/el-caso-posadita-o-el-crimen-del-sotano-la-historia-que-no-se-dejara-de-contar/>
- Debate Abierto. (2015, 22 de julio). <http://telemedellin.tv/programas/debate-abierto>
- Doku, K., & Betín, T. (2014, 28 de febrero). Indemnizan a familia de Júbiz Hazbún por el caso de Luis C. Galán. *El Heraldo*. Recuperado de <http://www.elheraldo.co/local/indemnizan-familia-de-jubiz-hazbun-por-el-caso-de-luis-c-galan-144602>
- Gaitán, J. (1976). *Defensas Penales*. Bogotá: Editorial Temis.
- Gutiérrez, H. (1997). *Cómo incidir en la opinión pública*. Quito: Editorial Aler.
- Habla el general Uscátegui, condenado por la masacre de Mapiripán. (2015, 6 de julio). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/entrevista-al-general-jaime-humberto-uscategui/16051675>
- Inocencia CR Plazas, punta del iceberg. (2015, 21 de diciembre). *Yo creo en plazas*. Recuperado de <http://yocreoenplazas.co/2015/12/21/inocencia-cr-plazas-punta-del-iceberg/>
- Jaramillo, L. O. (2002). *El caso Posadita: un crimen contado dos veces*. Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Montoya, L. M. (2011, 14 de diciembre) "Me gustaría tener al frente a Posadita". *Vivir en el Poblado*. Recuperado de <http://vivirenelpoblado.com/periodico/notas/3321-megustaria-tener-al-frente-a-posadita-1>
- Moreno, L. (2015). *El falso testimonio* (2ª ed.). Bogotá: Editorial Ibañez.
- Ortiz, E. (2012, 22 de noviembre). Los juicios paralelos. *El Derecho*. Recuperado de: http://www.elderecho.com/penal/juicios-paralelos_11_481180004.html [Publicado el 22 de noviembre de 2012 en *Revista de Jurisprudencia*, 2]
- Palacios, D. (2015, 20 de diciembre). La justicia necesita una depuración: Plazas Vega. *El Colombiano*. Recuperado de <http://m.elcolombiano.com/la-justicia-necesita-una-depuracion-plazas-vega-YE3314166>
- Plazas Vega es inocente: Corte Suprema. (2015, 10 de diciembre). *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/palacio-de-justicia-plazas-vega-es-inocente-dice-corte-suprema/453008-3>
- Posada, R. (2012). *Lecciones de Derecho Penal, Procedimiento Penal y Política Criminal*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike & Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- ¿Quiénes fueron? (2004, 01 de diciembre). *Credencial Historia*, 180. Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/node/86436>
- ¿Quién mató a Rafael Uribe Uribe? (2014, 15 de octubre). *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/quien-mato-rafael-uribe-uribe/406057-3>
- Sinisterra, L. (2012, 17 de agosto). Caso Sigifredo López: La culpa de un inocente. *Hecho en Cali*. Recuperado de <http://www.hechoencali.com/portal/index.php/actualidad/5754-caso-sigifredo-lopez-la-culpa-de-un-inocente>